



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

Medidas Cautelares

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOHANA CAROLINA ACHO MORALES
DEMANDADO: DAYAN JESUS PRIETO GONZALEZ
RADICACION: 910013184001-2022-00045-00.

Leticia (Amazonas), veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en memorial que antecede, el despacho

RESUELVE

1.- Por concepto de cuota **ORDINARIA** mensual de alimentos, se **DECRETA** el embargo de la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) a favor de los menores JOHAN SEBASTIAN PRIETO ACHO y MARIANA PRIETO ACHO representada por su progenitora JOHANA CAROLINA ACHO MORALES y a cargo de DAYAN JESUS PRIETO GONZALEZ, en su calidad de Soldado Profesional del Ejército Nacional.

Por concepto de cuotas **EXTRAORDINARIAS** de alimentos correspondiente a las primas de JULIO y DICIEMBRE, se **DECRETA** el embargo de la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) a favor de los menores JOHAN SEBASTIAN PRIETO ACHO y MARIANA PRIETO ACHO representada por su progenitora JOHANA CAROLINA ACHO MORALES y a cargo de DAYAN JESUS PRIETO GONZALEZ, en su calidad de Soldado Profesional del Ejército Nacional.

Por concepto de cuotas **EXTRAORDINARIAS** de alimentos correspondiente al vestido para los meses de NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, se **DECRETA** el embargo de la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) a favor de los menores JOHAN SEBASTIAN PRIETO ACHO y MARIANA PRIETO ACHO representada por su progenitora JOHANA CAROLINA ACHO MORALES y a cargo de DAYAN JESUS PRIETO GONZALEZ, en su calidad de Soldado Profesional del Ejército Nacional.

Dicha suma corresponde a la cuota para el año 2022 y se reajustará anualmente conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC); la cuota se descontará y consignará a órdenes de este juzgado y con referencia a este proceso (tipo 6 – Cuota Alimentaria).

2.- Adicionalmente se decreta el embargo y retención del diez por ciento (10%) de lo que devengue DAYAN JESUS PRIETO GONZALEZ, en su calidad de Soldado Profesional del Ejército Nacional para que se descuente y se deje a

órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 1 – Depósito Judicial), hasta completar la suma de un millón de pesos m/cte (\$1'000.000).

Oficiese al Ejercito Nacional de Colombia advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, la suma a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de manera separada, es decir, los valores del embargo de alimentos como tipo 6 y el de retención como tipo 1 y que el total del valor no puede exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga DAYAN JESUS PRIETO GONZALEZ (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120220004500).

3.- Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país del señor **DAYAN JESUS PRIETO GONZALEZ** hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaría. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia.- Oficiese.-

4.- Igualmente **OFÍCIESE** a DATA CRÉDITO reportando al demandado **DAYAN JESUS PRIETO GONZALEZ** como moroso de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 22 DE ABRIL DE 2022 se notifica el presente auto por
anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaría.